



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: LUCILA QUISABONI DE MUÑOZ, EDILBERTO MUÑOZ QUISABONI Y GENTIL QUISABONI

Radicación: 2571808900120170032000

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase a las señoras ISABEL SAMBONI y FRANCY SABINA PALECHOR SAMBONI como sucesoras procesales del demandante Sr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.), quien obran en calidad hermanas del mencionado causante.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LEIDYS MARIA ZAMORA FLOREZ

Demandado: RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA

Radicación: 25718408900120180026500

Comuníquese mediante atento oficio a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes a que se contrae el oficio N° 03 nov120j, para el proceso REF: EJECUTIVO SINGULAR.RAD:08001-41-89-011-2019-00288-00.DEMANDANTE:COOPERATIVA COORECARCO –C.C. / NIT 900.565.755-1.DEMANDADO:RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA –C.C. 8.698.500Y FELIPE ARROYO PATERNINA –C.C. 822.934. ORIGEN:JUZGADO 011 PCCMDE BARRANQUILLA., por cuanto este proceso se encuentra terminado por pago desde el 9 de julio de 2020.

Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: BRIGITTE ANTONIA BRITO REBOLLO

Demandado: DONALDO MIRANDA DE LA HOZ

Radicación: 30001408900120160010500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior por secretaría hágase entrega de las sumas de dinero embargadas hasta el mes de noviembre de 2022. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>021</u>, hoy <u>08/02/2023</u></p> <p></p> <p>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JOSE CRUZ GUZMAN Y AURA MARIA VELASQUEZ DE
GUZMAN

Radicación: 30001408900120160017500

Se reconoce a la Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ como apoderada sustituta del Dr. CARLOS ALBERTO GROSS MELO en los términos del memorial poder de sustitución, glosado a folio 2 del expediente digital.

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, glosado a folio 3 del expediente digital, se autoriza a la Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ rehacer el trabajo de partición atendiendo los requerimientos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Para tal fin se le concede el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: HUMBERTO HUERTAS PALMA

Demandado: EDUARDO BEJARANO

Radicación: 25718408900120220003400

Agréguense a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

Permanezca el expediente en la secretaría por el término y para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: HUMBERTO HUERTAS PALMA

Demandado: EDUARDO BEJARANO

Radicación: 25718408900120220003400

AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito presentado el 22 de noviembre de 2021, HUMBERTO HUERTAS PALMA, mediante apoderada legalmente constituida, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra el señor EDUARDO BEJARANO de este domicilio para que se le obligue a pagar las siguientes sumas de dinero las siguientes sumas de dinero, garantizadas en los títulos valores pagarés y contrato de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 01267 otorgada el 20 de mayo de 2014 en la Notaria 30 del Círculo de Bogotá D.C.:

POR el pagare No. 19158167

1. Por la suma de \$30.000.000 TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE, como capital de la (el) pagare, base de la acción.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$3.000.000, correspondiente al saldo capital descrito en el numeral 1 desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 20 de abril 2019 y hasta que se verifique su pago total.

POR el pagare No. 19158168

3. Por la suma de \$20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, como capital de la (el) pagare, base de la acción.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$5.000.000, correspondiente al saldo capital descrito en el numeral 3 desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde 20 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

POR el pagare No. 20182178

5. Por la suma de \$21.500.000 VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, como capital de la (el) pagare, base de la acción.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$65.000.000, correspondiente al saldo capital descrito en el numeral 5 desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 20 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Presenta el extremo ejecutante como fundamento del recaudo ejecutivo la parte ejecutante, el garantizadas en el titulo valor pagaré 19158167, 19158168 y 20182178, y el contrato de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 01267 otorgada el 20 de mayo de 2014 en la Notaria 30 del Círculo de Bogotá D.C., glosada a folios 4 del expediente digital, por medio de la cual se constituyó gravamen hipotecario respecto del inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-124831 denominado "LOTE 2 SAN MIGUEL" ubicado en la vereda la morena de este Municipio de Sasaima.



Por auto del 1 de febrero de 2022 se libró la orden de pago pertinente contra el extremo pasivo en los términos impetrados, y se decretó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

El demandado se notificó en forma personal de la orden de apremio en los términos que señalan el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, vía correo electrónico como consta a folio 23 del expediente digital cuaderno principal, empero no formuló excepciones, ni obra constancia que haya solucionado la obligación.

No encuentra el Juzgado dentro de la actuación ninguna causal de nulidad y considera satisfechos los presupuestos procesales, de suerte que ante la falta de excepciones lo procedente es la sentencia que decrete la venta del inmueble hipotecado. (Art. 468 numeral 3 del C.G. del P.).

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, se reitera, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso.

Es suficiente lo expuesto para que este Juzgado,

RESUELVA:

- 1.- Decretar la venta, en pública subasta, del inmueble hipotecado para satisfacerle con el producto a la parte demandante el crédito y las costas.
- 2.- Se decreta el avalúo del inmueble. Las partes procedan en la forma indicada en el artículo 444 del C.G. del P.
- 3.- Se condena en costas a la parte demandada y se ordena su liquidación y la del crédito. Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del extremo demandado la suma de \$7.000.000. Secretaría elabore la respectiva liquidación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: MARIA SOFIA NAVARRETE DE RAMIREZ

Radicación: 25718408900120220010600

Se reconoce al señor JESUS ALONSO RAMIREZ NAVARRETE como cesionario de los derechos herenciales que en su favor le hicieron los señores NUVIA YAMILE RAMÍREZ PANQUEVA, EDWIN ALEXANDER RAMÍREZ PANQUEVA de conformidad con lo consignado en la escritura pública No. 2376 otorgada el 12 de noviembre de 2022, de la notaría 49 del Círculo de Bogotá, y que aparece glosada a folio 25 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: LUIS ALBERTO MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220015700

Se reconoce al Dr. EDUARDO GALINDO DIAZ, como apoderado judicial de los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA en su condición de herederos y representantes de su progenitora MARIA OTILIA MEDINA DE GUTIERREZ a la sazón hermana del causante.

Se reconoce los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA como herederos del causante en su calidad de sobrinos, conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos se señala la hora de las 10:00 am del día 18 del mes de Mayo de 2023. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022 y en los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación- en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA

Demandado: XIOMARA ROSA NATERA MELENDEZ

Radicación: 25718408900120220018100

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones remitidas por la parte demandada para que conste.

En lo demás la accionada deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de diciembre de 2022 que termino este proceso por pago total de la obligación.

Por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: SOSTENES DIAZ MEJIA

Radicación: 25718408900120220055900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 2 de noviembre de 2022, se promovió por parte de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra SOSTENES DIAZ MEJIA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento escritura pública N° 3494 otorgada el 26 de octubre de 2022 en la Notaría 4 del Círculo de Santa Marta que contiene constitución de renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 16 de noviembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.



Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

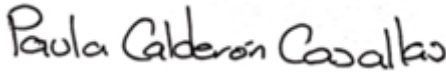
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>021</u>, hoy <u>08/02/2023</u></p> <p></p> <p>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: BREYTNER ANTONIO VALLE MONTES

Radicación: 25718408900120200005700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: BIBIANA CONCEPCION DE LA ROSA

Radicación: 25718408900120200026900

Por secretaría suminístrese la información solicitada por el profesional del derecho Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: COOPERATIVA AVP

Demandado: JORGE ELICIO LINARES GONZALEZ Y MARIELA CIFUENTES GARZON

Radicación: 25718408900120210041400

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

Permanezca el expediente en la secretaría por el término y para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G. del P.

Igualmente téngase en cuenta el informe rendido por el secuestre.

Secretaria elabore la liquidación de costas ordenada en providencia del 20 de abril de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal

Demandante: FRANCISCO JAVIER NIÑO CRUZ Y LURY GRICELD
ROA RAMIREZ

Demandado: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120210064800

Para todos los efectos a que haya lugar se acepta la renuncia al mandato especial otorgado por los promotores de este proceso y que presenta el profesional del derecho Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ.

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó oportunamente la demanda.

De los medios de defensa córrase traslado al extremo accionante en la forma y términos a que alude el artículo 370 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 021, hoy 08/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria